


**CASTAÑOS CASTRO, Paula, *La donación obligacional*, Reus,
Madrid, 1ª ed., 2021, 264 páginas**

MARÍA LUISA MORENO-TORRES HERRERA

Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Málaga (España)

mlmt@uma.es

 <https://orcid.org/0000-0001-5003-0409>

Es bien sabido que, dado que el Código civil español conceptúa la donación como un modo de adquisición de la propiedad, se ha suscitado desde antiguo un debate doctrinal acerca de la admisibilidad en nuestro ordenamiento jurídico de un modelo distinto de donación, la llamada donación obligacional, que sería aquel contrato (el título) por el que se acuerda la transmisión futura y a título gratuito de un bien, y que, consecuentemente, generaría únicamente efectos obligacionales, estando necesitado de la *traditio* (el modo) para producir el efecto de transmitir el dominio al donatario.

Aunque el debate pueda considerarse puramente dogmático, la relevancia práctica de la cuestión resulta indudable si se tiene en cuenta que no son infrecuentes los negocios mediante los cuales un sujeto no dona un bien a otro en el mismo momento de perfección del negocio, sino que se compromete a hacerlo en un momento posterior.

La monografía que bajo el título “La donación obligacional” ha escrito la Doctora Paula Castaños Castro parte de esta realidad y persigue dos objetivos claramente diferenciados, que se anuncian desde el principio, y que encuentran cumplida respuesta en la obra. El primero de los objetivos es perfilar adecuadamente la figura y distinguirla de otras con las que aparece frecuentemente confundida. Y el segundo establecer si las normas que el

Recepción: 18/04/2022

Aceptación: 01/16/2022

Cómo citar este trabajo: MORENO-TORRES HERRERA, María Luisa, “CASTAÑOS CASTRO, Paula, *La donación obligacional*, Reus, Madrid, 1ª ed., 2021, 264 páginas”, *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, n.º 5, Universidad de Cádiz, 2022, pp. 171-173, DOI: <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2022.i5.09>

Código civil dedica a la donación traslativa son o no aplicables a esta modalidad de donación. Entre esas normas se incluyen las que regulan los requisitos de validez de la donación.

En ningún momento se ha pretendido resucitar el debate sobre la admisión de donaciones no traslativas, y mucho menos agotar los argumentos a favor de uno u otro punto de vista, sino que, con un criterio sumamente pragmático y realista, y tras constatar que la jurisprudencia unas veces da la impresión de admitir la figura y otras no, se ha comprendido que el asunto realmente importante no es tanto pronunciarse sobre la admisibilidad o no de la donación no traslativa, como distinguirla de otras figuras. Solo estableciendo las necesarias distinciones pueden comprenderse y enjuiciarse los oscuros pronunciamientos de los tribunales relativos a la cuestión.

Lo anterior no significa, obviamente, que pueda prescindirse, en un estudio monográfico sobre la donación obligacional, del debate sobre su admisibilidad tal y como hasta ahora ha sido planteado. De ahí que, tras un primer capítulo dedicado a exponer cuál es la configuración de la donación en el ordenamiento español, se trate en el segundo de la admisibilidad, en ese mismo ordenamiento, de la donación obligacional.

En cuanto a la configuración de la donación en el actual ordenamiento español, no es, tampoco, un asunto exento de controversia. Son muchos los autores que defienden la naturaleza contractual de la donación, a pesar de que nuestro Código la contempla como un modo de adquirir la propiedad. La autora rebate de manera convincente la tesis sobre la naturaleza contractual de la donación, eliminando cualquier sombra de duda sobre el hecho de que el legislador español la ha configurado como un modo de adquirir el dominio, lo que no implica desconocer sus aspectos contractuales, que son evidentes en la fase de formación. Concluye que en nuestro sistema donar es transmitir.

Lo anterior no es óbice para que pueda admitirse, pese al silencio legislativo, la llamada donación obligacional, que no sería una transmisión actual, sino el compromiso válido y exigible de transmitir a título gratuito en un momento posterior. El capítulo segundo versa sobre la admisión de la donación obligacional en el Derecho español vigente. La autora realiza una valoración de los argumentos esgrimidos por los defensores y por los detractores de la figura y toma partido en el debate, explicando cuáles son a su juicio los argumentos decisivos a favor de la aceptación, *de lege lata*, de una donación no traslativa. Sin embargo, no le dedica a este aspecto más atención de la estrictamente necesaria, y lo hace con buen criterio, por cuanto que sus verdaderas aportaciones a la construcción de la figura son otras, que se recogen y desarrollan, estas sí de modo exhaustivo, en los capítulos sucesivos.

Las decisiones que se toman en la obra sobre los aspectos que merecen un análisis en profundidad y aquellos otros que por el contrario no lo precisan resultan tan acertadas como infrecuentes en la literatura jurídica. Es muy común acoger y mantener, en ocasiones sin demasiada reflexión, los planteamientos usuales de la doctrina, a pesar de que, en no pocas ocasiones, lo que verdaderamente aporta conocimiento y contribuye al

avance científico es justamente lo contrario. Un nuevo enfoque puede arrojar mucha luz y es ello lo que ocurre en esta obra. Las confusas y en ocasiones muy discutibles declaraciones de los tribunales sobre figuras a las que se califica de promesa de donación, ponen a la autora, y de su mano al lector, sobre la pista de que lo que posee verdadero sentido no es discutir, en abstracto, sobre si contamos o no con un marco normativo en el que tenga cabida una donación no traslativa, sino que lo realmente útil es perfilar de modo muy preciso los caracteres y presupuestos de ese otro tipo de donación. Y, una vez cumplido ese objetivo, establecer su régimen jurídico.

Desde esta óptica se explica el contenido del resto de la monografía y muy en particular el notable y muy necesario empeño que se pone en definir la donación obligacional y distinguirla de otras figuras, como las promesas (unilaterales o bilaterales) de donación, las donaciones *mortis causa* o las donaciones sujetas a condición suspensiva o a término inicial. No se acomete, en cambio, la tarea de diferenciar la donación obligacional de otros negocios a título gratuito claramente alejados de la donación, como el comodato o cesión gratuita del uso de una cosa. Y se trata, nuevamente, de la opción acertada, por cuanto que este aspecto queda fuera del camino que se debe seguir para la consecución de los fines que el estudio persigue.

Una vez alcanzado el nada fácil objetivo de definir la donación obligacional, se aborda en el siguiente capítulo la importante tarea de analizar sus requisitos. Es obvio, y así se advierte, que el análisis ha de estar referido precisamente a la donación, y no a cualquier contrato. De ahí que las normas de referencia sean las particularidades que sobre consentimiento, objeto y forma se contienen en la regulación de la donación traditoria. De este modo se va respondiendo de manera clara y argumentada a la cuestión de si todos y cada uno de los preceptos que el Código civil dedica a los elementos esenciales de la donación (tales como los arts. 623, 624, 625, 627, 633 o 634) son o no aplicables a la donación obligacional.

Este mismo planteamiento se mantiene en el último y más extenso de los capítulos del libro, que lleva por título “Causas de extinción de la donación obligacional”. Dado que la donación regulada en el Código posee unas particulares causas de extinción, resulta inexcusable preguntarse por su aplicación a la donación obligacional: ¿pueden preverse cláusulas de reversión en las donaciones obligacionales?, ¿se les aplican las causas de revocación de donaciones y, en general, el régimen jurídico de la revocación?, ¿y las reglas sobre reducción de las donaciones inoficiosas? A las anteriores cuestiones, inspiradas por la normativa de la donación traslativa, se suman otras no menos relevantes y que son específicas de la donación obligacional, como la de la posibilidad de que el donante que empeora de fortuna en el periodo de tiempo que va desde la celebración del contrato hasta su ejecución deje sin efecto la donación por esta causa.

La repercusión práctica de las anteriores preguntas resulta innegable, pero la elaboración de las respuestas conlleva una elevada complejidad y exige un manejo de las técnicas de interpretación de las normas propio de juristas de talla. La autora supera con creces la

prueba, demostrando una madurez y cualificación para la tarea que es obvio que no pueden improvisarse, sino que son resultado de un trabajo de años.

Lo más curioso es que, pese a las dificultades de las cuestiones que se abordan, la lectura resulta en todo momento ágil y fluida, siendo este uno de los aspectos más destacables del libro. No es solo que el estilo literario sea claro -que lo es- sino que las ideas y razonamientos están presentadas en el orden oportuno y sin reiteraciones innecesarias, tan frecuentes en los textos jurídicos. A buen seguro que ello no es fruto de la casualidad, sino de una gran claridad conceptual y de pensamiento, a la que acompaña, desde luego, una pluma exenta de todo artificio.

En conclusión, “La donación obligacional” es, sin duda, una aportación muy relevante. Es cierto que no agota, ni lo pretende, todas las cuestiones que suscita este contrato, pero representa un avance muy significativo en su construcción, por lo que cabe pensar que se convertirá en una referencia imprescindible en la materia.